

Temporada 2019/2020

Circular nº. 26/FIFLP

Las Palmas de GC, 28 de enero de 2020

Facultades de representación para actuar ante la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

En las últimas semanas se ha suscitado controversia respecto de la facultad de los clubes, como personas jurídicas con capacidad de obrar, para actuar por medio de representante en sus actuaciones administrativas con la Federación, salvo manifestación expresa en contra del propio interesado o como ocurre en el supuesto específico de la interposición de escritos y recursos ante los órganos disciplinarios federativos, en cuyo caso, por previsión normativa, la firma de esos escritos y/o recursos, queda reservada única y exclusivamente al/a Presidente del club o en su defecto, a quien lo/a sustituya según sus propios Estatutos (arts. 97.2 y 110.1 del RRDFCF).

Así las cosas, esta Federación quiere aclarar la cuestión controvertida, recordando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "*...Los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado...*"

Por lo tanto, las personas físicas o jurídicas que ostentando la condición de interesado con capacidad de obrar, deseen relacionarse con la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, salvo en los casos específicos antes expuestos, mediante representante, podrán hacerlo, si bien la representación deberá acreditarse mediante la aportación del preceptivo **poder ante Notario**, el cual podrá corresponder a alguna de las siguientes tipologías, dependiendo de las facultades que se quieran conceder a su apoderado:

- a) Un poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante y/o Club, en cualquier actuación administrativa ante la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.
- b) Un poder especial para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante y/o Club en cualquier actuación administrativa ante la FIFLP y/u órgano/comité federativo adscrito a aquélla.
- c) Un poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante y/o Club únicamente para la realización ante la FIFLP de determinados trámites especificados en el poder especial.

A tales efectos, la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas establecerá un sistema para el registro de los poderes, y el ámbito y facultades que se conceden por el mismo.

Los poderes inscritos en el registro de la FIFLP, serán válidos hasta la fecha que indique en dicho poder si es temporal, o hasta el momento en que se comunique que el mismo ha sido revocado por quien lo autorizó, o hasta que se extinga el cargo del Presidente del Club que lo autorizó. Anotándose en el registro la fecha de vencimiento o terminación de dicho apoderamiento.

Las solicitudes de inscripción del poder, de revocación, de prórroga o de denuncia del mismo deberán dirigirse a la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas, surtiendo efectos desde la fecha en la que se produzca dicha solicitud.

Concluyendo, a los efectos de facilitar información acerca de una persona jurídica -Club-, se entenderán como autorizadas aquellas de la que se tenga constancia fehaciente de su pertenencia a la Junta Directiva del Club cuyo mandato se encuentre vigente en los registros federativos o en su caso a su representante apoderado, siempre y cuando dicha condición se acredite mediante la aportación del correspondiente poder que conforme a las reglas expresamente definidas en la presente circular deberá registrarse en la Federación Interinsular de Fútbol de Las Palmas.

Tratándose de personas físicas, la información sólo será facilitada al interesado, o a su representante apoderado, que deberá acreditarse mediante representación del apoderado en los mismos términos que para las personas jurídicas.

En otro orden de cosas, al objeto de cumplir con las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, desde esta Federación, no se facilitará, por ningún medio y a ninguna persona no autorizada, información particularizada de personas físicas adscritas a la Federación.

Notifíquese.



El Secretario General
Juan Carlos Naranjo Sintés